

demógrafos, geógrafos y otros investigadores sociales tienen obligatoriamente que detenerse a estudiar la obra de Cieza de León. Para la investigación social de hoy y del mañana el legado de Cieza de León es inestimable; a fin de cuentas, *aculturación* y *deculturación* son la herencia colonial de esa *raza cósmica* que es hoy América Latina y Pedro Cieza de León participó directamente en la colonización del Perú.

JOSE LUIS PEREIRA IGLESIAS
Universidad de Extremadura

BIBLIOGRAFIA

- Pedro Cieza de León: *Crónica del Perú*, tomo 26 (B.A.E., Madrid 1947).
Agnes Heller: *El hombre del Renacimiento* (Barcelona 1980).
Antonello Gerbi: *La Naturaleza de las Indias Nuevas* (México 1978).
Leopoldo Zea: *Dialéctica de la conciencia americana* (México 1976).

CONGRESO CIENTIFICO SOBRE LA HISTORIA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEON. II ETAPA: LAS CORTES DE CASTILLA Y LEON EN LA EDAD MODERNA

Durante los días 7 al 10 de abril tuvo lugar en Salamanca, organizado por las Cortes de Castilla y León y coordinado por D. Julio Valdeón Barunque, catedrático de Historia Medieval de la Universidad de Valladolid, el Congreso sobre la Historia de las Cortes de Castilla y León en su segunda etapa, es decir, la que analiza las bases de dicha institución en la Edad Moderna.

Tal y como señalaba el propio Valdeón en la presentación del Congreso, los estudios sobre las Cortes en los tiempos modernos, considerados como de decadencia para las mismas, han sido normalmente oscurecidos por aquéllos que se referían a los siglos medievales o de esplendor. Frente a unas Cortes medievales omnipresentes en todos los asuntos de Estado y foro representativo de la realidad social estamental castellana, tradicionalmente se han presentado unas Cortes en la Edad Moderna sumisas al poder real y desprovistas de raigambre y aceptación social (desde 1538 sólo asisten a las reuniones los procuradores de unas pocas ciudades, procuradores a los que raramente se les ha definido sin un claro matiz peyorativo).

Efectivamente, se hacía necesaria la celebración de un congreso sobre el tema de las Cortes, habida cuenta de la numerosa producción historiográfica que en los últimos años, tanto dentro como fuera de España, se ha venido vertiendo sobre el mismo, y que han erosionado fuertemente las bases sobre las que se cimentaba la visión tradicional de las Cortes en los tiempos modernos. Era necesario el Congreso para exponer ideas y debatir conclusiones; las dos cosas se hicieron, si bien a todos nos dio la impresión de que el tiempo de discutir —lo más provechoso en todo congreso científico— se había quedado corto.

El desarrollo de las sesiones se efectuó agrupando las distintas ponencias en 5 áreas. La primera, cuyo relator era D. Juan Beneyto, versaba sobre la

«Organización, atribuciones y evolución de las Cortes de Castilla y León en la Edad Moderna», y tuvo como primer ponente a D. Salustiano de Dios, buen conocedor de la Historia institucional¹ y, en concreto, de una institución de desarrollo paralelo y conectado con el de las Cortes: el Consejo Real². Este historiador del Derecho ofreció una visión general de funcionamiento de las Cortes, describiendo su organización y procedimiento de actuación, «solemne y empalagoso» según sus palabras. A continuación, Juan I. Fortea disertó sobre la Diputación de las Cortes, órgano dependiente de éstas hasta la fecha poco estudiado³; para Fortea, no sólo estamos ante una institución dependiente, sino también contradictoria a veces respecto a las Cortes y a las ciudades, con quienes le unían abundantes conflictos. La ponencia más controvertida de la jornada corrió a cargo de David Torres, gran estudioso de la trama institucional castellana⁴, quién habló de «Las Cortes y la creación de Derecho», defendiendo la existencia de un pactismo castellano manifestado a través de las Cortes, de vigencia soterrada y aceptado explícitamente en todos los niveles de actuación política, pero nunca institucionalizado ni opuesto precisamente al absolutismo regio. Por su parte, Miguel Artola, con su ponencia «Atribuciones de las Cortes en materias fiscales», recordó sus conocidas tesis sobre la Hacienda real⁵, poniendo de manifiesto un tema de constante referencia durante el Congreso: la importancia del servicio de millones, aprobado en las cortes finales del reinado de Felipe II, en la nueva relación política entre la Corona y la institución. Por último, Pere Molas Ribalta, catedrático de Historia Moderna en Barcelona, ofreció la visión de las Cortes castellanas desde la «periferia», con su ponencia «Las transformaciones de las Cortes en el siglo XVIII», incidiendo en los problemas suscitados con la incorporación de las ciudades aragonesas a lo que serían a partir de entonces las Cortes españolas.

La sesión vespertina de este primer día tuvo como relator a D. Joseph Pérez, girando las sesiones en torno al tema «Cortes y Sociedad». D. Antonio Domínguez Ortiz fue el introductor de la jornada con los «estamentos privilegiados», haciendo hincapié en la complicación jurídico-social del Antiguo Régimen a partir de la multiplicación interesada de los estatus personales, y en la importancia que va adquiriendo la posesión de un cargo en el Consistorio como medio de ascensión social. A continuación, la profesora Díaz

1 'El Derecho y la realidad social: reflexiones en torno a la Historia de las instituciones', en *Historia, Instituciones, Documentos*, 3 (1976).

2 *El Consejo Real de Castilla: 1385-1522* (Centro de Estudios Constitucionales, Madrid 1982).

3 Si exceptuamos el trabajo de Tomás y Valiente: 'La Diputación de las Cortes de Castilla: 1525-1601', en *Anuario de Historia del Derecho Español*, XXXII (1962).

4 *La Administración central castellana en la Baja Edad Media* (Departamento de Historia del Derecho, Valladolid 1982).

5 *La Hacienda del Antiguo Régimen* (Alianza, Madrid 1982).

Medina, con su ponencia «La sociedad integrada», daba cuenta de las posibilidades que ofrecen las Actas de Cortes como fuente para medir el comportamiento social. El título de la ponencia del ausente Bennassar, «Minorías y marginados», hace suponer una similitud de planteamientos⁶.

Ciertamente interesante por lo que a originalidad y oportunidad se refiere fueron las ponencias de Irving A. Thompson y de Charles Jago. El autor de *Guerra y Decadencia. Gobierno y Administración en la España de los Austrias: 1560-1620* (Crítica, Barcelona 1979), que ya había demostrado su interés por el tema de las Cortes en otros trabajos⁷, resumió su amplia y documentada ponencia, «Cortes y ciudades: tipología de los procuradores...», incidiendo en dos aspectos: el del «poder» de los procuradores, para lo cual estableció una cronología desde 1520 a 1665 de las variaciones que sufre la calidad de ese poder, concluyendo en que «Cortes y ciudades no sólo son distintas, sino últimamente antagónicas»; y el de la extracción social de los procuradores, en un trabajo que guarda mucho en común con el de la precursora J. Fayard⁸. Por su parte, Jago⁹, en su «Crisis sociales y oposición política: Cortes y Monarquía», atacaba la tradicional visión de las Cortes como la de un ente sumiso al poder real, especialmente bajo Felipe II y antes de la aprobación del primer servicio de millones, definiéndolas como un órgano de libre expresión y con plena capacidad de maniobra y oposición.

Bajo el título «Las Cortes y las grandes cuestiones de los Reinos», y con D. Antonio Rumeu de Armas como relator, se dio paso a un nuevo bloque de ponencias. Gutiérrez Nieto hablaría sobre «Cortes de Castilla y León y crisis políticas (de la muerte de Isabel la Católica a la Guerra de las Comunidades)», incidiendo en el papel consciente de los procuradores en Cortes como representantes del Reino. Fernández Alvarez, «La política exterior», habló de las Cortes de Carlos I, las cuales, aún con sus limitaciones, destacaban por su dignidad y prepotencia. Ciertamente interesante fue el trabajo de D. Angel García Sanz, «La actividad y la política económica», para quien, por una parte, las Actas de Cortes no son precisamente la fuente idónea para efectuar una medición de la actividad económica, aunque sí dan una aproxi-

6 La sociedad reflejada en las Actas de las Cortes había sido ya objeto de estudio en el trabajo de López Alonso: 'Conflictividad social y pobreza en la Edad Media según las Actas de las Cortes castellano-leonesas', en *Hispania*, XXXVIII, núm. 140 (1978).

7 Especialmente en 'Crown and the Cortes of Castile: 1590-1665', en *Parliaments, Estates and representation* (Londres 1985) publicado recientemente en la *Revista de las Cortes Generales*, núm. 8 (1986): 'La Corona y las Cortes de Castilla: 1590-1665' y 'El final de las Cortes de Castilla'.

8 *Los miembros del Consejo de Castilla en la época moderna: 1621-1746* (Siglo XXI, Madrid 1982).

9 Destacamos dos colaboraciones anteriores del autor al tema de las Cortes: 'Habsburg absolutism and the Cortes of Castile', en *American Historical Review*, LXXXVI (1981); y 'Philip II and the Cortes of Castile: the case of the Cortes of 1576', en *Past and Present*, 109 (1985).

mación, y por otra, el pensamiento económico que traslucen no son sino el reflejo del conservadurismo social de la época. Otro gran especialista en la cuestión económica, D. Felipe Ruiz Martín, «La política financiera y las operaciones crediticias de la monarquía», destacó el decisivo papel que jugaron las Cortes en la configuración de la política fiscal, principal razón de ser de las convocatorias y que servirá para la proyección de las Cortes desde el punto de vista político. Será, asimismo, la base del «pacto» Rey-Reino, de las relaciones constitucionales que cobran auge cuando más necesitado está el monarca de ayuda financiera. A lo largo del siglo XVII, la erosión de las bases sociales de la que proceden los procuradores y un cambio de actitud mental en la «función encomendada» a cada grupo social (la discutida «traición» de la burguesía), provocarán la ruina política de todo aquel sistema. El tema de la decadencia era también punto de atención en la ponencia de Jonh H. Elliott. Para el historiador anglosajón, verdadero especialista en el tema que nos ocupa¹⁰, el renacimiento del pensamiento constitucionalista bajo Felipe III, que no es sino fruto del pensamiento reformista, y la lucha de las Cortes por poner de manifiesto la decadencia de Castilla, son hechos graves en el desarrollo político durante el siglo XVII. Finalmente, y con gran brillantez, Teófanos Egido, aplicando otra lectura de las Actas, abordó el extenso campo de la cultura; una cultura subordinada y sacralizada pero que es, de todas formas, una percepción de Castilla.

Al hilo de todo este bloque de ponencias se suscitaba un problema de fondo: en qué medida las Cortes constituyeron un foro válido de oposición a la política de la Corona, si cabía hablar de un cierto «proyecto político» de las mismas y, por tanto, de un verdadero constitucionalismo.

El área Cuarta del Congreso, bajo la coordinación de García Gallo, trató de «Las Cortes de la Corona de Castilla y las Cortes de los restantes reinos peninsulares». Fernando de Arvizu hablaría de las Cortes de Navarra, y para las de la Corona de Aragón, tres grandes especialistas: González Antón, García Cárcel y Emilia Salvador¹¹, para Aragón, Cataluña y Valencia respectivamente. Surgieron tres grandes cuestiones: el replanteamiento de la potestad legislativa de estas cortes, su composición como reflejo fiel de una sociedad

¹⁰ Ocioso sería recordar los dos grandes clásicos sobre la decadencia de Castilla de este hispanista: *La España Imperial: 1469-1716* (Vicens Vives, Barcelona 1969) y *La rebelión de los catalanes. Un estudio sobre la decadencia de España: 1598-1640* (Siglo XXI, Madrid 1977).

¹¹ L. González Antón, *Las uniones aragonesas y las Cortes del Reino: 1283-1301* (2 vol.) (CSIC, Zaragoza 1975); R. García Cárcel, *Cortes del reino de Carlos I* (Universidad de Valencia 1972); E. Salvador Esteban, *Cortes valencianas del reinado de Felipe II* (Universidad de Valencia 1973); 'Monarquía y Reino de Castilla, 1538-1623', comunicación presentada en la XIV *Settimana di Studia del Istituto Internazionale di Storia Economica «Frasco Datini»* (Prato 1982).

estamental, en la que cumplieron dignamente su criticado papel —pensar lo contrario sería caer en anacronismos, como bien destacó la profesora Esteban— y, aspecto este último planteado por García Cárcel, si resulta aún válida la contraposición de la imagen de una Corona de Aragón libre y pactista frente a una Corona de Castilla sumisa, en vista del papel que jugaron en ambos ámbitos las instituciones representativas. Cerraría la jornada D. Antonio M. Hespanha, que hablaría sobre las Cortes portuguesas y destacaría la falta de una teoría sobre las Cortes en Portugal y el papel de éstas como centro de comunicación de la periferia del Reino con el centro.

La quinta y última jornada no desmereció en interés a las anteriores. Dentro del contexto historiográfico actual, en el que una renovada Historia de las Instituciones parece abrirse camino cada vez más claramente, no podía faltar otro grupo de ponencias que versasen sobre el tema «Las Cortes y el marco institucional de la Corona de Castilla», y tampoco pudo ser más acertada la presencia de un relator como D. Francisco Tomás y Valiente, auténtico renovador de los estudios institucionales en el marco histórico. Controvertida fue la ponencia de Fernández Albaladejo, «Las Cortes y el poder real», quien el hilo de trabajos anteriores¹² intentó definir la «cuestión constitucional» en la monarquía hispánica a través del papel que las Cortes como institución desempeñaron; para el autor, éstas no son sino mero apéndice de las ciudades, que se negaban a reconocer poderes intermedios entre ellas y el Rey, sin personalidad jurídica propia, aunque no precisamente a causa del absolutismo regio, de dudosa existencia, e incapaces de aprovechar las consecuencias políticas, de institucionalizarse, que pudieron derivarse de la firma del contrato de los millones, contrato sujeto a derecho natural que sí suponía una limitación al poder real. Por su parte, otro gran conocedor de la estructura institucional, González Alonso¹³, en su ponencia sobre «Las Cortes y la organización municipal, confirmaba la idea de unas Cortes sujetas a los designios del Consejo: regimientos y Cortes los componen los mismos hombres, en una especie de «desdoblamiento de personalidad». Por lo demás, se aprecia durante la Edad Moderna un progresivo abandono de veleidades autonomistas y una lucha por la ampliación de las facultades jurídicas de los regimientos, de dudoso éxito, y por la reproducción endogámica de la minoría gobernante; es, pues, un esfuerzo por monopolizar y hacer transmisible el

¹² 'El entramado constitucional de la monarquía católica', ponencia presentada en el *Congreso sobre Hernán Cortés y su tiempo* (Cáceres 1985); 'Monarquía, Cortes y cuestión constitucional en Castilla durante la Edad Moderna', en *Revista de las Cortes Generales*, núm. 1 (1984).

¹³ De reconocido interés son sus trabajos sobre la estructura municipal, como el de *El Corregidor castellano: 1348-1808* (Escuela Nacional de Administración Pública, Madrid 1970), y estatal: *Sobre el Estado y la Administración de la Corona de Castilla en el Antiguo Régimen* (Siglo XXI, Madrid 1981).

poder, con las lógicas repercusiones en lo referido a la estructura de las Cortes.

Las últimas sesiones del Congreso correspondieron a las ponencias de M. P. Alonso Romero, «Las Cortes y la Administración de la Justicia», J. I. Tellechea —que no pudo asistir—, «Las Cortes y la Iglesia», y J. A. Escudero, «Cortes e Inquisición», quienes expusieron la toma de postura de las Cortes, normalmente conservadora y dudosamente eficaz, ante aquellas otras instituciones.

Atendiendo a las ideas básicas de todas estas intervenciones, podemos esquematizar en cinco puntos las conclusiones que deducimos como de mayor trascendencia:

1. La problemática parece girar en torno a tres ejes: Corona/Cortes/Ciudades; la definición del entramado constitucional español en la Edad Moderna ha de mirar las interrelaciones en aquellos tres entes de poder; y, en concreto, el estudio jurídico y social de las Cortes habrá de conectarse necesariamente con la realidad concejil. Tendremos un tipo determinado de Cortes según sea el tipo de municipio. En otras palabras, la historia de las Cortes es también la historia de los municipios; por consiguiente, la historia de las Cortes ha de comenzar a contemplarse y a hacerse desde las fuentes municipales.

2. Las Cortes castellano-leonesas durante la Edad Moderna se nos aparecen definitivamente como un ente dinámico, de difícil sumisión, con plena capacidad de negociación y maniobra política, con reconocimiento de su capacidad de crítica y libre opinión. En estos términos habría que replantearse la cuestión, tan debatida durante el Congreso, del «pactismo castellano», pero una discusión que ha de partir de planteamientos concretos y sin recurrir al confusionismo terminológico.

3. Del mismo modo, la cuestión cabe llevarla también a los demás reinos peninsulares. Asignatura pendiente de la Historia institucional española es la búsqueda de puntos de contacto entre las Cortes castellanas y las Cortes de los reinos periféricos, pero también el replanteamiento del papel político jugado por estas cortes en su marco institucional concreto, replanteamiento que se verá forzado a superar residuos de la visión romántica y liberal y a interrogarse sobre la definición del sistema contractual aplicable a aquellos países a la luz de los últimos avances historiográficos.

4. Una reconsideración metodológica. Casi todas las ponencias han sido elaboradas en función de la información que proporcionan las Actas de las Cortes. Hemos asistido también a «otra lectura» de dicha fuente; frente a las

tradicionales consideraciones jurídicas y fiscales, se ha podido valorar la información que proporcionan sobre la sociedad, la cultura y las mentalidades, aspecto que llevaron a cabo con gran acierto los profesores Díaz Medina, Egido y Escudero entre otros. No obstante, ya desde un punto de vista político, económico o social, las Actas tienen evidentes limitaciones que derivan de su propio carácter de ser el reflejo de la visión de unas élites —los procuradores— visión casi siempre interesada y parcial. Es, pues, insuficiente hacer la historia de las Cortes tomando como base única el papel impreso que generaban, necesitando ser interrelacionado con otra serie de datos proporcionados por fuentes de otra naturaleza.

5. Por último, decir que el Congreso ha recalado la necesidad —explicitada por Thompson— de iniciar estudios sobre los procuradores con voto en Cortes, en un intento de interrelacionar lo social y lo jurídico, base de la moderna Historia institucional. Las fuentes municipales, protocolos y archivos privados si existieran tienen la clave de este otro nivel de conocimientos. En este sentido, el desarrollo de las sesiones del Congreso ha incidido escasamente en consideraciones sobre fuentes y métodos para la investigación social de las Cortes.

Dos últimas consideraciones personales acerca de las conclusiones tomadas en el Congreso. Por un lado, la necesidad de iniciar estudios desde Extremadura sobre el papel de nuestra región en las Cortes¹⁴ (¿es posible aplicar en Castilla la idea expuesta por Hespanha en el sentido de que las Cortes portuguesas sirvieron de nexo entre el centro y la periferia, cuando Extremadura, al igual que otras regiones periféricas, no pudo tener representación hasta las décadas finales del funcionamiento de las Cortes?); por otro lado, la confrontación amistosa entre historiadores e historiadores del Derecho. Esperemos sea el inicio de una colaboración fructífera y el final de las guerras conceptuales, en favor de un mismo objetivo: el conocimiento científico de nuestro pasado.

FELIPE LOREZANA DE LA PUENTE

¹⁴ Prácticamente, nada se ha escrito del tema desde el artículo de A. Domínguez Ortiz: 'Congreso de votos en Cortes a ciudades Castellanas', en *A.H.D.E.*, XXXI (1961).